



1164-2011-ED

TRANSCRIBIR

Resolución Jefatural

Lima, 05 ABR 2011

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada con Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED y ratificada por Resolución Jefatural N° 3332-2010-ED, señala que en los casos de contrato por reemplazo por licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o más y esté ejecutada mediante acto resolutorio, se sujeta al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. El proceso de contratación se sujeta al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 de artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2011, se exonera la contratación de personal docente por suplencia temporal del titular de lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

Que, el artículo 272° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que los Auxiliares de Educación son considerados como personal docente, sin título pedagógico en servicio;

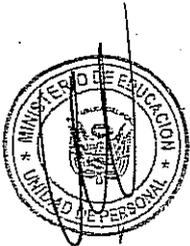
Que, asimismo el artículo 273° del citado dispositivo, dispone que la consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el artículo 64° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico – pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo;

Que, es necesario modificar la Resolución Jefatural N° 3332-2010-ED, en virtud a la exoneración señalada en el segundo considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29626; Decreto de Urgencia N° 011-2011 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada con Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED y ratificada por Resolución Jefatural N° 3332-2010-ED "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria),



06 ABR. 2011

Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación”, con respecto a lo siguiente:

“5.2 b. *La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes; en tal sentido, ninguna persona sin resolución de contrato, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, con excepción de los casos de contrato por reemplazo de personal con licencia por maternidad (gravidez) o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad).*

Artículo 2º.- Los contratos de Auxiliar de Educación por reemplazo debido a licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o más y esté ejecutada mediante acto resolutivo, se sujetan a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER.

Ningún Auxiliar de Educación, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, sin resolución que apruebe su contratación con excepción de los casos de contrato por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 3º.- Los contratos de Auxiliar de Educación por reemplazo efectuados bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios – CAS efectuados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, podrán ser resueltos por mutuo acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el referido contrato.

Artículo 4º.- La presente Resolución es de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las Instituciones Educativas Públicas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, así como las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten Signature]
Dña. MAGNETA RAMÍREZ RAMÍREZ
Jefa de la Unidad de Personal